



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202100258- 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 40 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se acepta la renuncia elevada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderada de la parte actora. Se le pone de presente que conforme al artículo 76 del C. G. del P. “... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”.

Se requiere al demandante para que constituya apoderado judicial que lo represente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9f1417a5ad2d0df9846bc3ce489a4d08d1650a865a59c684a9995ea1866019**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202100356- 00

Se ordena agregar la respuesta allegada por el Banco Bancolombia, Caja Social, Finandina, Bancamia, Banco Pichincha, Banco Colpatria y Banco Agrario, que reposan en los numerales 37, 39, 41, 43, 46, 49 y 53 del C No. 2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18db44fa7c32109f40d59cad45865b360e5b75278f8a06bc491d768db97a40e9**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202200031- 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado RAUL ASMED LOZANO ZAMUDIO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 30748893, El despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-48893, ubicada en la carrera 3b No. 33-34 del Barrio Obrero de esta ciudad, de propiedad del demandado RAUL ASMED LOZANO ZAMUDIO, para lo cual se comisiona a la inspección de policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Se designa como secuestre a **EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA**, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$250.000**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb47636e114e63f44c99c19fa0e20e7888425e2ac3f57fcff8796b779ae5fcf**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202200135- 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 25 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e95c01c55f0ec61a800fa1dfe7fc517ca0aa2abe5787f677583e33ccc52675**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00266- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca obrante a numeral 10 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd4eeb599447640b90bd55ed994e303c9083821df30c871ad847c928b15c250**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2022-00266- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en la demanda tal y como fue ordenado en el proveído calendado 14 de julio de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6249abce620d83baf7095ca2cab29d570adcc53c19bfc926d4ffe5c2ab46e93**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00295- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por el Banco Caja Social obrante a numeral 18 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962db5725b7f34f3ed6f038a3500e6a8e7c16a5b30cbb87fe04496d9d0ad69c1**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001**2022-00-00295-00**

Téngase en cuenta que el demandado **RAFAEL HOMEZ SANCHEZ** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Numeral 29 C. 1), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva en contra de **RAFAEL HOMEZ SANCHEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré **No. 963274** allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses remuneratorios y moratorios. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.357.659**, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **RAFAEL HOMEZ SÁNCHEZ**,

en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (C1 Numerales 06 y 14).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.357.659.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071cdcb3e4ba8f5aa0ab9a254ef90121054c2eb66bfea13362f466d317078750

Documento generado en 15/02/2024 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202200351- 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 43 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, no se da trámite al escrito del abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, ya que no es parte ni apoderado de las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361260ec185aa446eeec86970ab562226c1b6984900fc50c2611860e95278874**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00441- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Nueva EPS S.A. de Girardot obrante a numeral 22 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b4ab3036af4ad193ac2bb84994de62be8f5ce6c57dc9ae9f2ee4738837e04f**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2022-00441- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en la demanda o en la que aparece en la respuesta del numeral 22 del C No.2 Exp. Digital, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 3 de noviembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d2ba92d592ef62d4737cd512b49595ae61406bb8b1a40c068a32fe81d57eb**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00012- 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la entidad **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, y se tiene en cuenta la excusa allegada por la representante legal de dicha entidad, en consecuencia, el Juzgado se abstiene de compulsar copias en contra del secuestre designado.

En cuanto a la manifestación de la representante legal del secuestre respecto a que se presentó a la diligencia del 22 de noviembre de 2023, se le hace saber que debe estarse a lo dispuesto en la audiencia de dicha data.

Igualmente, se le hace saber a la representante legal de la entidad **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, que debe concurrir personalmente a ejercer el cargo, sin que se admitan poderes a personas que no tengan la representación legal de la entidad designada como secuestre.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora ni su apoderado se pronunciaron en el término concedido por el despacho, se ordena devolver sin diligenciar el presente Despacho comisorio al comitente **JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMRP

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e883690624fb42dc2398e596f0571544db6bd6b7920bf765a65d334971adcd5a**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300356- 00

Se ordena agrega al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (Numeral 14 C. No.1), por medio de los cuales demuestra el trámite de citación para notificación al demandado (Artículo 291 del C. G. del P.), resultado positivo.

Igualmente, ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 18 C. No.1, con nota devolutiva, mediante los cuales pretendía demostrar la notificación por aviso del demandado.

De otro lado, y conforme al escrito allegado por JORGE ELIECER GARCIA YATE (Numeral 10 C. No.1), téngase notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023, en consecuencia, por secretaria remítase a la menor brevedad posible la demandada, sus anexos y copia del mandamiento de pago al correo electrónico jmazroco27@yahoo.es

Secretaria controle el termino para que el demandado pague la obligación o en su defecto proponga excepciones de mérito.

No se accede a lo solicitado por el demandado como quiera que dentro del presente asunto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35cf7f7f53af4f863b0165cd1660720945d15a3e10d3f68ae3445167fdcd2d9**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00176- 00

Se ordena agregar al expediente las respuestas allegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C obrante a numeral 21 del C No.2 Exp. Digital y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá obrante a numeral 23 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas **BNS606** de propiedad del demandado **Andrés Ignacio Zambrano Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.316.322, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la retención del vehículo de placas **BNS606** de propiedad del demandado Andrés Ignacio Zambrano Ramírez, identificado con c.c No. 79.316.322. Oficiase a la Policía Nacional sección Automotores.

Una vez retenido el vehículo secretaria ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1670061c06d63cd6a8a77500831304088b98fdf3b4011166644d203195863961**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00334- 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 29 de noviembre de 2023, no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular de este despacho se encontraba incapacitado, se dispone reprogramar la fecha para efectos de continuar con las audiencias previstas en el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los art. 372 y 373 ibídem, fijando para ello la hora **9:30 A.M.** del día **21 de marzo de 2024.**

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.).

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia y se compartirá el expediente digital a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c25459de4c288a5f722f62fb3c8c8e0338c0682ddc49e7faf4428d197a17f**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300346- 00

Téngase en cuenta que la parte demanda no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto mediante el cual se admite la demanda, esto es que no acredito ni deposito a ordenes de esta sede judicial, los cánones adeudados y que se causen durante el proceso, a fin de que fuera oído al interior del presente tramite, tal y como lo dispone el inciso 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el articulo 4 del articulo 384 del C.G.P., este juzgado se dispone a imprimir el trámite que en derecho corresponde, esto es, profiriendo la sentencia en el presente proceso de restitución de tenencia del bien inmueble arrendado ubicado en carrera 35b No 20-04 manzana 7 casa 3 del Barrio Santa Isabel, iniciado por JOSE OTONIEL ALVAREZ BARON contra MARIA CRISTINA REYES VELASCO para que previo el trámite del proceso verbal se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 8 de octubre de 2022 entre JOSE OTONIEL ALVAREZ BARÓN y la señora MARÍA CRISTINA REYES VELASCO, debidamente relacionado en el libelo de la demanda, cuyo objeto recae sobre el bien inmueble anteriormente descrito, y en consecuencia, se ordene al demandado a restituir a la parte demandante el inmueble descrito.-

El señor JOSE OTONIEL ALVAREZ BARON dio en arrendamiento a la parte demandada, mediante contrato escrito cuya vigencia fue de 1 AÑO contados a partir de 8 de octubre de 2022 con estipulación de prórroga, con un canon de arrendamiento inicial de \$650.000,00, pago que fue incumplido por la parte demandada desde el mes de mayo de 2022.-

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto a este Despacho el 25 de julio de 2023, la cual mediante auto del 31 de agosto de 2023 fue admitida

ordenándose la notificación al demandado, corriéndole traslado por el termino de 10 días para comparecer al proceso. -

Del auto en mención se notificó a la demandada María Cristina Reyes Velasco conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido por la ley guardó silencio, así como tampoco canceló a órdenes del Despacho los cánones adeudados y que se causen durante el proceso a fin de ser oído, razón por la cual se procede conforme lo dispone el artículo 384 del C.G.P. dictando la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del Juzgado para conocer del mismo, así como tampoco se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien inmueble dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato de arrendamiento allegado por falta de pago de cánones de arrendamiento ya aludidos, en consecuencia, son presupuestos de la acción, la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con la relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración u vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble materia de restitución se halla plenamente acreditada con las pruebas aportadas por la parte actora, pues el contrato de arrendamiento no fue tachado de falso, vínculo contractual dentro del cual se evidencia y se acredita la obligación del arrendatario de pagar el canon mensual pactado de \$650.000, dentro de los 5 primeros días de cada mensualidad con una duración de doce meses, el cual, al decir del libelo fue incumplido por parte del arrendatario porque dejó de pagar los cánones correspondientes de la demanda.-

Sea del caso destacar, que la demandada María Cristina Reyes Velasco fue notificada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y no acreditó el pago de los cánones adeudados, requisito indispensable para ser oído en el proceso conforme lo dispuesto en la ley procesal vigente y de acuerdo a la constancia de títulos que reposa al interior del expediente, no hay dinero para este proceso.

Por lo tanto, se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones del libelo genitor, con sujeción a lo manifestado y en virtud de lo previsto en los incisos de 2 y 3 numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, pues la demandada no contestó la demanda ni demostró encontrarse al día con el pago de la renta pactada, en este caso existe prueba de la celebración del contrato de arrendamiento entre JOSE OTONIEL ÁLVAREZ BARÓN en calidad de arrendador y MARÍA CRISTINA REYES VELASCO en calidad de arrendataria, sin que exista duda sobre la existencia, validez y eficacia del contrato de arrendamiento cuya terminación judicial deprecada, maxime cuando no fue tachado de falso y por lo cual ese contrato de arrendamiento es auténtico a la luz del artículo 244 del C.G.P., con plena eficacia probatoria para demostrar ese vínculo contractual y por ende la obligación de la arrendataria de cumplir con las obligaciones allí adquiridas, en especial la de pagar el canon de arrendamiento pactado, en consecuencia era obligación de la demandada demostrar estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento sin que lo hubiera hecho, por lo tanto, no pueden ser oídos en este proceso por expresa disposición de los normado en los inciso 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, que es norma de orden publico de obligatorio cumplimiento (Artículo 13 ibídem), debiendo emitirse la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JOSÉ OTONIEL ÁLVAREZ BARON en calidad de arrendador y MARÍA CRISTINA REYES VELASCO en calidad de arrendataria, por lo expuesto previamente en esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien mueble objeto del contrato ubicado en la Carrera 35 B No 20-04 manzana 7 casa 3 barrio santa Isabel de la ciudad de Girardot, en favor de la parte actora JOSE OTONIEL ALVAREZ BARON y en contra de la parte demandada MARIA CRISTINA REYES VELASCO, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que haga entrega voluntaria del mencionado bien, so pena de expedirse Despacho Comisorio para el cumplimiento de la sentencia.-

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada inclúyanse como agencias en derecho la suma \$**390.000**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9f28ffb218be71239a9b09026726df109e92a0b842061d326f7522a6ffd420**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00431- 00.

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en la demanda, tal y como fue ordenado en el proveído 18 de septiembre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito. –

Secretaria controle el termino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65fc64084e8035b8d94ec2038a4d0507e5add155152bf1df618531173847cc9**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300433- 00

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en la demanda, tal y como fue ordenado en el proveído 18 de septiembre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el termino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1274d7a64672b7a60443560ba89521b2a8285f219c4782924ac2263dfae32c6**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00446- 00

Se ordena agregar los documentos allegados en el numeral 7 del C.No.1, mediante el cual se demuestra el trámite de citación para notificación a los demandados JOSE JAVIER GALEANO y ANGELA NIETO GALINDO, en la dirección Manzana 51 casa 20 de Barrio Kennedy de Girardot, previamente aportada.

En consecuencia, se insta al demandante para que proceda con la notificación por aviso de la demandada ÁNGELA NIETO GALINDO, tal y como lo ordena el artículo 292 del C. G. del P.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado JOSE JAVIER GALEANO, se notificó en forma personal (Numeral 9 C. No.1), por lo cual se ordena a secretaria controlar el término del mencionado demandado para que pague la obligación o excepcione.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a29fa953d97bef330e82170098dca70eda21964d1b6c6feca860e8a75adc2ce**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00567- 00

Previo a reconocer a los abogados **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ** y **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, como apoderados de la demandada **CONJUNTO MIRARRIOS**, se requiere a la pasiva para que allegue poder dirigido a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMRP

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e82cb1dbbf86754fbbb3682440f41055886f3b8a5238a73612d2214976df26**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00044- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-97823** de propiedad de los demandados **JAVIER LÓPEZ DELGADO con C.C.No. 16.799.459** y **AURA MARCELA RODRÍGUEZ GÓMEZ con C.C.No. 52.449.394**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posean **JAVIER LÓPEZ DELGADO con C.C.No. 16.799.459** y **AURA MARCELA RODRÍGUEZ GÓMEZ con C.C.No. 52.449.394**, en los establecimientos bancarios: BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 2.100.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db120721c28666cfcacde4df45505a26b5860b3fb9186e1cab48427f648744**
Documento generado en 15/02/2024 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00044- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA GREEN** contra **JAVIER LÓPEZ DELGADO Y AURA MARCELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

- 1. \$159.175** por concepto de capital insoluto de la cuota del mes abril de 2023, que debía ser cancelada el 30 de abril de 2023.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 3. \$192.100** por concepto de capital insoluto de la cuota del mes de mayo de 2023, que debía ser cancelada el 31 de mayo de 2023.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el día 01 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 5. \$192.100** por concepto de capital insoluto de la cuota del mes junio de 2023, que debía ser cancelada el 30 de junio de 2023.
- 6.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

- 7. \$192.100** por concepto de capital insoluto de la cuota del mes de julio de 2023, que debía ser cancelada el 31 de julio de 2023.
- 8.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 9. \$192.100** por concepto de capital insoluto de la cuota del mes de agosto de 2023, que debía ser cancelada el 31 de agosto de 2023.
- 10.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 11. \$192.100** por concepto de capital insoluto de la cuota del mes de septiembre de 2023, que debía ser cancelada el 30 de septiembre de 2023.
- 12.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 13. \$192.100** por concepto de capital insoluto de la cuota del mes de octubre de 2023, que debía ser cancelada el 30 de octubre de 2023.
- 14.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 15.** Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar (Inciso segundo del artículo 431 del C. G. del P), siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o

en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**, actúa como apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49887c699c9024a58a342d0b54645cf6f66c95a5368ffb4854bdac0621dfc20**

Documento generado en 15/02/2024 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>